



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	10 de octubre de 2022	Hora	3:00 pm
-------	-----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
050013105018 2020 00181 00	
DEMANDANTE:	LEONEL ÁLVAREZ CORRALES
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>A la audiencia comparecen los siguientes:</p> <p>DEMANDANTE: LEONEL ALVAREZ CORRALES C.C. 71.638.060 APODERADO SUSTITUTO: MATEO SIERRA CASTAÑEDA T.P. 226.030 del C.S. de la J.</p> <p>DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES APODERADA SUSTITUTA: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYAT.P 135.035 del C.S J</p> <p>Previo a dar inicio al agotamiento de las etapas procesales, se advierte que mediante memorial allegado el día de hoy al correo institucional del Despacho, fue aportada la Resolución SUB 57152 emanada de COLPENSIONES del 28 de febrero de 2022 mediante la cual se reconoce la pensión por vejez al demandante a partir del 1° de agosto de 2021, se incorpora al expediente dicho acto administrativo.</p> <p>Se reconoce personería a los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada.</p> <p>Lo resuelto se notifica en Estrados.</p>
ETAPA DE CONCILIACIÓN
<p>En ítem 06 del expediente digital reposa Certificado de la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial nro. 000522021 por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria. Por lo que, se declara fracasada la etapa de conciliación.</p> <p>Se notifica en Estrados</p>
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas por la demandada son de mérito o fondo y se resolverán al momento de tomar la decisión de fondo por este Despacho.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

No existe duda en este asunto, y por ende no hará parte del debate probatorio, que mediante resolución SUB 335085 del 09 de diciembre de 2019 le fue negada la prestación económica al actor por no reunir el número de semanas requeridas bajo los presupuestos del art. 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003.

En virtud al hecho sobreviviente del reconocimiento de la pensión por vejez al demandante mediante Resolución SUB 57152 emanada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES desde el día de 28 de febrero de 2022, conforme a lo anterior verificará la judicatura si hay lugar a ordenar a COLPENSIONES el reconocimiento y pago del retroactivo pensional, desde la fecha de su causación hasta el momento que se le reconoció la prestación, si hay lugar a condenar a COLPENSIONES al pago de los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1.993 y/o subsidiariamente la indexación de la condena, o si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva en su respuesta a la demanda; en estos extremos girará el debate probatorio y la decisión de instancia.

Se notifica en Estrados

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en Ítem 02 del expediente digital folios 12 al 82

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: el demandante LEONEL ALVAREZ CORRALES, el Despacho admite el desistimiento del interrogatorio solicitado por COLPENSIONES al tenor de lo dispuesto por el artículo 316 del CGP

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda de intervención y que obran en ítem 09 del expediente digital. Folios 12 al 48

PRUEBA DE OFICIO

Exhortar a COLPENSIONES para que en el término judicial de 10 días aporte la historia laboral actualizada y consolidada. Se ordena librar oficio por la Secretaría del Despacho

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento el **2 de noviembre de 2022 a las 4:00 p.m.**

Lo resuelto se notifica en Estados.

Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por juez y secretario.

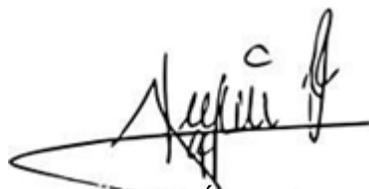
Las partes y sus apoderados podrán conectarse a través del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/15995711> (copiar y pegar en el buscador)

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia realizada el 10 de octubre de 2022
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/97cb1355-4c67-44c7-b7da-2042f7a821ae?vcpubtoken=6e5aca95-af29-4a26-a52c-e7fb98d59373>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI